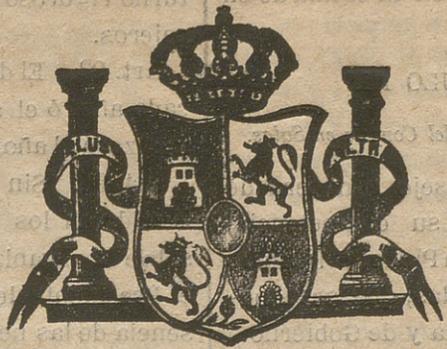


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Marzo de 1884.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY DE ORGANIZACION

ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA.

(Continuación.)

TÍTULO V.

DE LOS AUDITORES Y ASESORES.

Art. 58. A las órdenes del General en Jefe de todo Ejército en campaña, prevenido ó de observación, habrá un Auditor general y el número de individuos del Cuerpo jurídico militar que sean necesarios para las atenciones del Ejército.

Art. 59. En los Cuerpos de Ejército que operen independientemente habrá también los funcionarios jurídico militares que exija el servicio.

Art. 60. En las Capitanías generales de los distritos y Comandancias generales independientes habrá un Auditor, un Teniente Auditor y los Auxiliares necesarios del referido cuerpo de las categorías marcadas en los reglamentos.

Art. 61. El Gobierno dispondrá, cuando el servicio y la importancia militar lo reclamen, el destino de Tenientes Auditores ó Auxiliares del Cuerpo jurídico militar á las plazas de guerra que no sean capital de distrito y á los Gobiernos militares de provincia.

Art. 62. Los funcionarios de Justicia de que tratan los cuatro artículos anteriores tendrán completa libertad de opinión en los dictámenes que emitan, serán personalmente responsables de las providencias judiciales que las Autoridades militares dicten con su acuerdo, y disfrutarán en el desempeño de sus funciones y con ocasión de ellas de la consideración de Ministros de Justicia.

TÍTULO VI.

DEL CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la organización del Consejo.

Art. 63. El Consejo Supremo de Guerra y Marina tiene en el Ejército y en la Armada la suprema jurisdicción, sin perjuicio de sus funciones consultivas.

Art. 64. El Consejo se compone de un Presidente, 14 Consejeros y dos Fiscales.

El Presidente, Capitán General de Ejército ó Teniente General.

Un Consejero, Teniente General.

Uno Vicealmirante.

Seis Mariscales de Campo.

Dos Contralmirantes.

Tres Togados del Cuerpo jurídico militar.

Un Togado del Cuerpo jurídico de la Armada.

Un Fiscal militar, Mariscal de Campo.

Un Fiscal Togado del Cuerpo jurídico militar.

Art. 65. Habrá en el Consejo un Secretario, Brigadier del Ejército, proveyéndose una de cada tres vacantes en un individuo de la Armada de la misma categoría.

Art. 66. A las órdenes de los Fiscales respectivos y para auxiliar los trabajos de las Fiscalías, habrá

en cada una un Teniente Fiscal, seis Ayudantes Fiscales en la Militar, y tres en la Togada.

Art. 67. El Teniente Fiscal militar será Capitán de navío de segunda clase, y el Togado, Auditor del Cuerpo jurídico de la Armada.

Los Ayudantes Fiscales pertenecerán á las clases siguientes:

Para la Fiscalía militar, tres á la de Teniente Coronel y otros tres á la de Comandante, unos y otros del Ejército.

Para la Togada, uno á la de Teniente Auditor de primera clase, y dos á la de Tenientes Auditores de primera ó segunda; todos del cuerpo jurídico militar.

Art. 68. Para los negocios de justicia tendrá el Consejo tres Secretarios Relatores; dos Tenientes Auditores de segunda ó tercera clase del Cuerpo jurídico militar, y uno del jurídico de la Armada de las propias clases.

Art. 69. La organización de la Secretaría y del Archivo se determinará por el Reglamento del Consejo.

Art. 70. La falta del número indispensable de Consejeros de la clase de Generales para formar las Salas, se suplirá con los Tenientes Generales y Mariscales de Campo que se hallen en turno para constituir los Consejos de guerra.

La de Consejeros Togados procesantes del Ejército, se suplirá con los Consejeros y Fiscales del Cuerpo jurídico militar que hubiere de reemplazo en la Corte, y en su defecto, con los Auditores generales en la misma situación ó con el del distrito de Castilla la Nueva.

La falta de Consejero Togado procedente de Marina, en los casos en que esté llamado expresamente por la ley á formar Sala, se suplirá con los excedentes de la propia categoría del Cuerpo jurídico de la Armada que hubiere en la Corte, y en su

defecto, con los Auditores generales de igual procedencia en la misma situación, ó con el Auditor general Asesor del Ministerio de Marina.

En ningún caso se nombrarán Consejeros suplentes con carácter permanente.

Art. 71. El tratamiento del Consejo es el impersonal.

Los Consejeros y Fiscales disfrutarán el de Excelencia.

Art. 72. Todos los Consejeros tendrán las mismas atribuciones, igual representación é idénticos derechos, honores y consideraciones.

Art. 73. Los Consejeros asistirán á los actos públicos con el uniforme militar de su empleo, y los pertenecientes al Cuerpo jurídico con la toga, usando unos y otros como distintivo peculiar de la Corporación una medalla de oro, pendiente del cuello por un cordón del mismo metal, cuya forma y atributos se marcarán en Reglamento.

En las sesiones ordinarias que no sean públicas podrán usar el traje de paisano con la medalla.

Art. 74. Los Consejeros acudirán directamente al Ministerio de la Guerra para sus asuntos particulares, y del mismo modo recibirán las Reales resoluciones que sobre ellos recaigan.

Art. 75. El Consejo depende del Ministerio de la Guerra, entendiéndose, sin embargo, con el de Marina en los asuntos propios del mismo.

Art. 76. Los nombramientos de los Consejeros y de los demás funcionarios dependientes del Consejo se harán por el Ministerio de la Guerra.

Para la provisión de las plazas correspondientes á la Armada precederá la significación oportuna del Ministerio de Marina.

Art. 77. El Presidente, los Consejeros, los Fiscales y el Secretario serán nombrados por Real decreto,



en el que se expresarán las condiciones de aptitud legal del elegido.

El Consejo, antes de dar posesión á los nombrados, examinará si reúnen las condiciones necesarias.

En caso negativo ó de ocurrir alguna duda, suspenderá la posesión, dando cuenta al Gobierno.

Art. 78. El Presidente, los Consejeros, los Fiscales y el Secretario, antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, prestarán juramento ante el Consejo pleno en la forma que el Reglamento determine.

Los Auxiliares de las Fiscalías, Secretarios Relatores, Oficial mayor de la Secretaría y Archivero, lo prestarán ante el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO II.

De las condiciones necesarias para obtener el cargo de Consejero.

Art. 79. Los Capitanes Generales de Ejército no necesitan por su alta dignidad ninguna condición especial para ser nombrados Presidentes del Consejo.

Los Tenientes Generales, para ser nombrados Presidentes deberán estar en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo, y tener alguna de las condiciones siguientes:

Haber desempeñado el mismo cargo.

Haber sido Ministro de la Guerra.

Haber sido Generales en Jefe de Ejército.

Hallarse en posesión de la Gran Cruz de San Fernando.

Haber mandado Cuerpo de Ejército en campaña.

Haber sido por espacio de dos años Directores Generales de las Armas ó Institutos del Ejército, ó Capitanes Generales de distrito.

Art. 80. Los Consejeros de la clase de Generales y el Fiscal militar deberán estar asimismo en posesión de la Gran Cruz de San Hermenegildo.

Art. 81. El nombramiento de los Consejeros Togados recaerá por antigüedad en los Auditores Generales de los Cuerpos jurídicos del Ejército y Armada á que corresponda la vacante, y en conformidad á lo establecido en sus Reglamentos.

Art. 82. Para el cargo de Fiscal Togado podrá ser elegido un Consejero de la propia clase ó un Auditor general que procedan, en uno y otro caso, del Cuerpo jurídico militar.

Cuando el elegido entre los Auditores generales no sea el más antiguo, no ganará antigüedad como Consejero hasta que le corresponda

por turno ser el primero de los Auditores generales en la escala de su Cuerpo.

CAPÍTULO III.

De la constitución del Consejo en Salas.

Art. 83. El Consejo conocerá de los negocios de su competencia, constituyéndose en Pleno, en Reunido y en Salas separadas, que se denominarán de Justicia y de Gobierno.

Art. 84. Todos los días, á excepción de los de fiesta religiosa ó nacional, se reunirá el Consejo. Sus sesiones durarán cuatro horas, lo menos, habiendo asuntos de que tratar.

Art. 85. El Consejo pleno lo constituyen los Consejeros y Fiscales, y se reunirá ordinariamente una vez á la semana.

Art. 86. El Consejo reunido lo constituyen los Consejeros sin los Fiscales, y en los días en que no tenga lugar el Pleno empezarán por su celebración las sesiones del Consejo.

Terminados los asuntos de su competencia ó á falta de ellos, se formarán las Salas separadas.

Art. 87. El Consejo pleno y el reunido, no podrán constituirse sin la asistencia de ocho Consejeros por lo menos.

Art. 88. La Sala de Justicia se compondrá de cinco ó siete Consejeros, según sea la naturaleza de los asuntos de que tenga que conocer. Dos á lo menos serán de la clase de Togados.

Art. 89. Cuando deban verse negocios procedentes de los Tribunales de Marina, constituirán dicha Sala los Consejeros generales y el Togado de la Armada, completándose el número con los más antiguos de las otras clases que formen ordinariamente.

Art. 90. La Sala de Gobierno se constituirán con los Consejeros que no asistan á la de Justicia, siempre que su número no baje de cinco.

Uno de ellos por lo menos será de la clase de Togados.

Si las atenciones del servicio lo reclaman y hubiere el número de Consejeros necesario, esta Sala podrá dividirse en dos Secciones.

Art. 91. La presidencia de las Salas, cuando no asista á ellas el Presidente del Consejo, corresponderá entre los que las formen, al Consejero militar de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

Art. 92. El Presidente del Consejo designará al principio de cada año judicial los Consejeros que hayan de formar la Sala de Justicia durante el mismo, los cuales en caso

necesario serán sustituidos por turno riguroso entre los demás Consejeros.

Art. 93. El día 15 de Setiembre de cada año, ó el siguiente hábil, comenzará el año judicial.

Art. 94. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores sobre la organización de las Salas, el Presidente del Consejo, con presencia de las necesidades del servicio y del número y clase de asuntos pendientes, podrá disponer que se forme otra Sala de Justicia que despache á la vez que la permanente ó que el Consejo funcione en Salas de Gobierno.

Art. 95. El Reglamento del Consejo establecerá el orden de las discusiones y todo lo demás referente al régimen interior del mismo.

CAPÍTULO IV.

De las atribuciones del Consejo.

Sección primera.

Atribuciones del Consejo pleno.

Art. 96. Corresponde al Consejo pleno:

1.º Evacuar los informes en que así se prevenga de Real orden.

2.º Informar en los negocios que el Presidente del Consejo, el reunido ó la Sala de Gobierno estimen que por su importancia deban ser de su conocimiento.

3.º Proponer al Gobierno las reformas que convenga introducir en la administración de justicia de Guerra ó Marina.

4.º Hacer las propuestas para el nombramiento de los funcionarios y subalternos del Consejo en los casos previstos por el reglamento del mismo.

5.º Recibir el juramento al Presidente, Consejeros, Fiscales y Secretario.

6.º Conocer de los asuntos que sean de interés general del Consejo.

Sección segunda.

Atribuciones del Consejo reunido.

Art. 97. Corresponde al Consejo reunido:

1.º Despachar los expedientes que no siendo de la competencia del Pleno, sometan á su decisión el Presidente del Consejo ó la Sala de gobierno.

2.º Conocer de los expedientes gubernativos que se formen á los Oficiales del Ejército y Armada y á sus asimilados.

3.º Conocer de los expedientes administrativos de presas de buques enemigos, contrabando de guerra y represalias.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. DERECHOS REALES.

CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones, en orden circular de 22 de Febrero último, ha dispuesto que por las Oficinas Liquidadoras de las respectivas provincias se emitan á las Administraciones de Contribuciones dentro de un brevísimo plazo, relación detallada de las testamentarias liquidadas provisionalmente desde 1.º de Enero de 1873; y que no se han presentado á liquidación definitiva, no obstante haber espirado el plazo señalado en el art. 61 del vigente Reglamento interpretado por Real orden de 28 de Agosto de 1882.

La propia Dirección encarga en su citada circular, que tan luego como la Administración provincial reciba las indicadas relaciones, procederá por la vía de apremio, á obligar á los herederos de los causantes á presentar las testamentarias ultimadas á la liquidación definitiva; exceptuando los que tuviesen pendiente solicitud de prórroga.

La Administración de Contribuciones de esta provincia tiene ya realizado este servicio, y en consecuencia conoce y está notificando á los interesados incurso en responsabilidad á fin de que, en el término de ocho días procedan á la práctica de liquidaciones definitivas, en las testamentarias pendientes de ultimarse, sintiendo verse precisada, caso de desobediencia ó abandono á lo mandado, á expedir comisiones de apremio, lo cual sobre molestar producirá mayores vejámenes á los deudores.

Es indudable que á este llamamiento responderán todos cuantos se hallen en el caso aludido, y así se les ruega, encargando especialmente á los Notarios el cumplimiento del precepto legal, por los documentos que en su poder hubiera en estas condiciones; no dudando el contribuyente, que tanto por lo que respecta á las Oficinas Liquidadoras, Juzgados municipales, Notarios y dependencias de Hacienda, cuidarán de consuno facilitar medios, documentos y la brevedad compatible, con los trabajos que se les requieran, para la más rápida realización de las Testamentarias y liquidaciones definitivas, siendo de advertir que con la publicación de la preinserta circular, se han de so-

brentender notificados los respectivos interesados, no obstante la notificación que particular y directamente á cada uno se hace.

Valladolid 17 de Marzo de 1884.—El Administrador de Contribuciones, P. I. Román Ponce.

Núm. 219.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial.

Certifico: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 11 del actual de conformidad con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas, clases del Ejército y Guardia civil, trausentes en el mes de Febrero próximo pasado los siguientes.

Pts. Cts.

Ración de pan de 70 decágramos...	27
Id. cebada de 4 kilogramos..	72
Id. paja de 6 id..	25
Litro de aceite.	1'08
Quintal métrico de Leña.	3'10
Id. de Carbón.	9'44

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á doce de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—V.º B.º—El Vicepresidente, Telesforo Martínez.—Juan Callejo.—Conforme, El Comisario de guerra, Angel Fernández Martín.

COMISION

DE

EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

VALLADOLID.

Habiéndose procedido al examen y rectificación de las cédulas declaratorias de riqueza rústica y pecuaria que para la reforma de los amillaramientos se presentaron en el año de 1879, se cita á todos los propietarios del término de esta Capital para que durante el mes de Marzo actual comparezcan á esta Comisión (ex- Convento de San Gregorio) á manifestar las alteraciones que haya sufrido su riqueza ya por traslaciones de dominio en las rústicas ó ya por aumento ó baja en la pecuaria, en la inteligencia de que no verificándolo habrán de amillarárseles las fincas

y ganados que tienen declaradas en las cédulas que suscribieron en dicha fecha; á cuyo efecto espero que concurrirán los Señores Propietarios para de este modo evitar se acuerde la comprobación pericial en la forma dispuesta por el Reglamento.

Valladolid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente.—P. V., Román Posse.

Núm. 213.

D. Juan Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente egecutivo á instancia de D. Isidoro Sanchez, vecino de esta ciudad, contra Doña Estefanía de la Rosa, que lo es de Becilla de Valderaduey, sobre pago de mil ochocientas noventa y dos pesetas é intereses legales en el cual por providencia de estedia he señalado para la venta de las fincas embargadas el día tres de Abril próximo y hora de las once de mañana en las Salas de este Juzgado, y cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una tierra en término de Becilla á do llaman el Paredon ancho de cavida de dos fanegas y cuatro celemines, linda al Oriente tierra de Ciriaco del Agua, Mediodia Reguera del pago, Poniente Marqués de Alcañices, y Norte dicho Ciriaco del Agua, tasada en doscientas ochenta pesetas.

2.º Otra tierra en dicho término al pago de la Cal, de cavida de dos fanegas y cuatro celemines, linda al Oriente Laureano Rubio, Mediodia y Poniente herederos de Eugenio Prieto y Norte los de Teresa Cembranos, tasada en cuatrocientas noventa pesetas.

3.º Otra en dicho término á Valderadueña de cavida de tres fanegas y cuatro celemines, linda al Oriente otra de Victoriano Balbuena, Mediodia y Poniente herederos de Ramón Velasco y Norte otra de Juan Balbuena, tasada en setecientas pesetas.

4.º Otra en dicho término al Moral, de cavida de una fanega, linda Oriente con la senda del pago, Mediodia Mariano Madrigal, Poniente Victoriano Valbuena y Norte Juan Santa María Azcona, tasada en trescientas ochenta pesetas.

5.º Otra en dicho término al camino de Zamorano, de cavida de seis celemines, linda Oriente, Mediodia y Poniente dicho camino y Norte tierra de Gaspar del Agua, tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Otra en dicho término á la Fábrica, de una fanega y dos celemines, linda al Oriente, otra de Manuel Castañeda, Mediodia pradera de herederos de Don Toribio Valbuena, Poniente la Reguera y Norte el Rio,

tasada en trescientas noventa pesetas.

7.º Otra en dicho término al prado de Abajo de cavida de una fanega y tres celemines, linda Oriente Rio de Valderaduey Mediodia Liboria Fernandez, Poniente la Reguera y Norte Deogracias Calderon, tasada en trescientas cuarenta pesetas.

8.º Otra en dicho término á la Cascajera de cavida de dos fanegas y ocho celemines, linda al Oriente herederos de Miguel Barredo, Mediodia los de Manuela Pascual, Poniente con otra de Manuel Calderon y Norte el Rio de Valderaduey, tasada en mil pesetas.

9.º Otra en dicho término á San Pelayo de cavida de una fanega y seis celemines, linda Oriente Lucas Guerra, Mediodia camino del pago, Poniente Felipe Diaz y Norte tierra de Castañon, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

10. Otra tierra, hoy majuelo, en dicho término á Valdegara de cavida de una fanega y seis celemines, linda Oriente Agustin del Agua Martinez, Mediodia otra de D. Octavio Delgado, Poniente Vicente Sanz y Norte herederos de José Madrigal, tasada en quinientas sesenta y nueve pesetas.

11. Una era en dicho término á la Cruz, de siete celemines, linda al Oriente senda de las Eras, Mediodia otra de Juan Manuel Castañeda, Poniente carretera de Adanero y Norte camino de Villalba, tasada en quinientas pesetas.

12. Una tierra en dicho término á la Vega de cavida de una fanega, linda Oriente tierra de Torres, Mediodia José Cembranos, Poniente y Norte la Reguera, tasada en trescientas quince pesetas.

13 Otra en dicho término á Temelo, de una fanega, linda al Oriente Geronimo Peña, Mediodia y Poniente Marcelino Castañeda, tasada en ciento veinte y dos pesetas.

14. Otra en dicho término á Valles, de cavida de dos fanegas y seis celemines, linda Oriente la senda, Mediodia Eudocio Castañeda, Poniente herederos de Isidoro Escudero y Norte dichos herederos, tasada en trescientas ochenta pesetas.

15. Otra al mismo pago de Valles, de cavida de siete celemines, linda Oriente herederos de D. Lorenzo Torres, Mediodia Reguera madre y camino, Poniente Agustin del Agua y Castañeda y Norte camino de Valderas, tasada en ciento cincuenta pesetas.

16. Otra tierra en dicho término á la Magdalena de una fanega y cinco celemines, linda al Oriente tierra del Señor Canseco, Mediodia Ciriaco del Agua, Poniente el camino y Norte Octavio Delgado, tasada en doscientas diez pesetas.

17. Otra á tras de la Rosa de

cavida de tres fanegas y dos celemines, linda Oriente Manuel Azcona, Mediodia, Victoriano Valbuena, Poniente Francisco Castañeda y Norte la senda, tasada en trescientas treinta pesetas.

18. Y otra tierra en dicho término al Picon de la Mora de tres fanegas seis y celemines, linda Oriente camino de Trenas, Mediodia Manuel Calderon Fernandez, Poniente y Norte Ciriaco del Agua, tasada en quinientas setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, no habiéndose suplido y presentado los títulos de propiedad de las fincas, por cuya razon no se ponen de manifiesto.

Dado en Rioseco diez de Marzo de de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Arias.—Por mandado de S. S.ª, José Nieto y Nieto.

Ayuntamiento constitucional Castroponce.

Con el propósito de que la Junta pericial de esta villa pueda con acierto proceder á la formación del Apén-dice al Amillaramiento base para la derrama de la contribución territorial del próximo año económico de 1884 á 85, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como forasteros de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en esta Secretaría municipal y dentro del improrrogable término de quince días contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas haciendo constar clara y terminantemente las alteraciones sufridas, teniendo muy buen cuidado de fijar en una de ellas el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y previa la presentación de documento que acredite estar satisfecho los derechos á la Hacienda de las que hayan sido por traslación de dominio no serán admitidas; así como tampoco las que se presenten despues de pasado el plazo que queda señalado.

Castroponce y Marzo 16 de 1884.—El Alcalde, Andrés de Santiago.—El Secretario, Ramiro Carrillor.

Con el propio objeto y por igual término invita el Ayuntamiento siguiente:

- Puente Duero.
- Con el propio objeto y por término de veinte días invitan los Ayuntamientos siguientes:
- Aguasal.
- Alaejos.
- Castrillo Tejeriego.
- Castromembibre.
- Pobladura de Sotiedra.
- Pedrajas de San Esteban.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

ANO DE 1883 Á 1884.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de paseos y jardines.	333	05	Leoncio Polo.	Huebras.	5 y medio.	6	»	33	»
			Matias Moro.	Idem.	5 y medio.	6	»	33	»
			Juan Perez.	Trigo para los cisnes.	»	»	»	5	»
Conservación y fomento de viveros.	124	19	Rafael Fernández.	Cal común.	25 hectólitros.	1	25	31	25
Arreglo de las herramientas del Parque de policía.	146	32	Dionisio Isasmendi.	Varios herrajes.	»	»	»	47	»
			Nabor Santamaria.	Sierra de maderas.	»	»	»	51	48
Reparación y conservación de caminos vecinales.	802	89	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales	»	»	»	204	»
Idem de empedrados de calles.	840	55	El mismo.	Idem.	Idem.	»	»	84	»
Arribar grava con destino á los caminos vecinales.	141	35	»	»	»	»	»	»	»
Apertura de zanjas para la cimentación de la nueva casa Consistorial.	305	10	»	»	»	»	»	»	»
Obras en el Cementerio general.	95	10	»	»	»	»	»	»	»
			Bernabé Trigueros.	Varias maderas.	»	»	»	2685	20
			Francisco Rojo.	Aguce de herramientas	»	»	»	9	50
			Alejandro Velez.	Cestas perreras.	3 docenas.	3	50	10	50
			Cándido Martín.	Cal viva.	26'619 qs.	2	31	61	48
Obras en el cuartel de San Benito, para la instalación de un Regimiento de Artillería.	1394	99	Domingo Arranz.	Mampostería en tirones	11 carros.	8	50	93	50
			Jacinto Peña.	Idem ordinarios.	Varios.	»	»	116	50
			Eloy Silió.	Ladrillos prensados.	»	»	»	152	»
			Pedro Garnacho.	Ladrillos ordinarios.	»	»	»	72	»
Total jornales.	4183	54		Total materiales.				3689	41

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	4183	54
Id. los materiales.	3689	49
Total pesetas.	7873	03

Valladolid 16 de Febrero de 1884.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, José S. Estival.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

Los testamentarios de Doña Gertrudis Tovar González, vecina que fué de esta ciudad de Valladolid, á fin de cumplir con una de sus disposiciones, sacan á pública subasta extrajudicial dos heredades de tierra, algún pinar y viñedo en término jurisdiccional de Hornillos y Olmedo, bajo las condiciones que comprende el pliego que está de manifiesto en la Notaría de Don León González Cuende, calle de Platería núm. 4, ante quien se celebrará el

remate el día 30 de Marzo actual á la hora de las doce de la mañana.

En término de Hornillos.

88 tierras y pinares, que hacen en junto 341 obradas y 48 estadales, tasadas en pesetas. 19.208

Y cinco viñas que contienen próximamente 5049 cepas en una superficie de siete obradas tasadas en. 1.432

TOTAL. 20.640

En término de Olmedo.

Cinco tierras que miden

267 obradas y 148 estadales, tasadas en. 9.192

TOTAL. 29.832

Valladolid 18 de Marzo de 1884.

PÉRDIDA.

El día 15 del corriente, desapareció una yegua de Quintanilla de Trigueros, señas: cerrada, de seis cuartas y media poco más ó menos, tiene una lijadura de medio lomo atras.

Su dueño, Ambrosio Franco, de dicho pueblo.

COMISION

DE

EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

PASTOS.

Se arriendan los de la próxima primavera, ó por año redondo, de los pastos titulados La Quintana y Santa Cruz, en término de Torde-sillas.

El que quiera interesarse en dicho arriendo, se dirigirá en dicho pueblo á D. Marcelino Díez Bueno.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú, número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos, como también los que se encarguen particulares.

Valladolid: Imp. de Leonardo Miñon.